

culos 5.º y 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1858 prevenían que tanto la Junta general como las provinciales propusieren á la Superioridad la plaza del personal facultativo en cada clase del establecimiento así para los casos ordinarios como para circunstancias extraordinarias y que una vez aprobadas las plantillas se formasen escalafones por rigurosa antigüedad sin que el movimiento de las escalas precisase á variar los facultativos del Establecimiento á que estuviesen asignados, obedeciendo en esto principalmente á la idea de crear Médicos especiales; y teniendo presente que si bien el art. 10 del Real decreto citado de 22 de Julio de 1864 encomienda á las Corporaciones provinciales de Beneficencia la forma en que ha de prestarse este servicio, añade como limitación natural y conveniente la de que se cuide de que el trabajo quede equitativamente distribuido entre los profesores, y que nunca deberá obligárseles á pasar de unos establecimientos á otros sin fundado motivo, cuya circunstancia no se ha justificado por la Junta general de Madrid en el caso presente: Considerando también que el servicio médico no solo debe ceñirse al estricto cumplimiento de los deberes que acompañan á tan delicado cargo, sino que debe cuidarse con preferente interés y por el notorio beneficio que producirá a los infelices acogidos, que los profesores no se concreten á llenar su punto, sino que movidos por el noble impulso de la ciencia, aumenten cada vez mas el caudal de experiencias y de práctica, dedicándose á la curación de las dolencias á que se sientan mas inclinados ó con mas conocida aptitud en su profesión: Considerando por otra parte que el cambio de estos empleados de unos á otros Establecimientos ocasionaría una seria perturbación en la contabilidad particular de cada asilo, y que cubriendose el déficit parcial de cada uno de estos, de los fondos provinciales, vendría á ser ilusoria la justa intervención que en el reparto y aprobación de tales gastos encumbría la ley a las Diputaciones provinciales, con el fin pues de armonizar con la iniciativa y atribuciones que competen á las Juntas provinciales de Beneficencia como Administradoras del ramo, la intervención que naturalmente ha de tener la Diputación en la aprobación de gastos que graven los presupuestos provinciales, la conveniencia de que los profesores de los Establecimientos presten su asistencia con reconocida ventaja de los aislados, y por último la necesidad de que los Gobernadores de provincia como Jefes superiores en todos los ramos de la Administración civil y económica entiendan en tales asuntos, S. M. se ha dignado resolver: 1.º Que las Juntas provinciales propongan las plantillas del personal facultativo de cada establecimiento, aprobándose por la superioridad con audiencia de la Diputación si el Estable-

cimiento, presentase un déficit que deba cubrirse de fondos provinciales. 2.º Que se observen iguales formalidades para las variaciones que se introduzcan en cada plantilla. 3.º Que no puedan trasladarse los facultativos de un asilo á otro sin audiencia del interesado, del decano de la facultad y aprobación del Gobernador. 4.º Que no se altere el número de facultativos de la planta particular de cada asilo, sin previa aprobación superior y hallándose incluidos y aprobados en el presupuesto respectivo los créditos que al efecto sean necesarios y 5.º Que solo en casos urgentes y por notoria necesidad del servicio se consienta que los Médicos de un Establecimiento asistan á otro á propuesta de las Juntas provinciales y aprobación del Gobernador de la provincia.

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y Corporaciones intere-

sadas. Soria 30 de Diciembre de 1865.

— El G. I. Rafael Trillo-Figueroa.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado — Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre la conveniencia de establecer nuevas reglas para la instrucción de los expedientes que se refieren al ramo de aguas públicas, y respecto á la vigilancia de las obras que ejecuten los concessionarios, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Antes de anunciar al público los proyectos de aprovechamiento de aguas de desecación y saneamiento de terrenos pantanosos que presenten los particulares ó empresas, los remitirán los Gobernadores á los Ingenieros Jefes de las provincias, á fin de que manifiesten con urgencia si están redactados en la forma y con los datos convenientes.

2.º Cuando algún particular ó empresa necesite ocupar terrenos de propiedad privada para llevar á cabo cualquier provecho de aprovechamiento de aguas, en que no proceda la declaración de utilidad pública ni la servidumbre de acueducto que autoriza la ley de 21 de Junio de 1849, habrán de acreditar debidamente ante el Gobernador el consentimiento de los dueños de los terrenos; y de no hacerlo así se devolverán los proyectos á los autores.

3.º Siempre que las Ingenieros Jefes de las provincias, al emitir dictámen en expedientes, propongan modificaciones que aumenten el costo de las obras proyectadas, los Gobernadores darán conocimiento de ello á los particulares ó empresas respectivas, para que manifiesten si aceptan ó no las variaciones.

4.º En los expedientes que se promuevan desde esta fecha y en las autorizaciones que en su virtud se concedan, habrá de fijarse la altura de las presas, si se hubiere de emplear este medio para hacer la derivación, y además en litros por segundo la cantidad máxima de agua que se haya de utilizar en cada nuevo uso ó aprovechamiento, siempre que la lleve el río; y para los expedientes ya en trámite, que carezcan del dato de la cantidad máxima, se subsanará ésta saltar en la concesión encargando á los Ingenieros Jefes que procedan á dicho señalamiento antes de que se principien las obras, y que den cuenta á esa Dirección general de haberlo así efectuado.

5.º Todas las autorizaciones que se concedan por S. M. para aprovechar aguas públicas ó para desecación ó saneamiento de terrenos pantanosos se insertarán en la Gaceta de Madrid. Las que concedan los Gobernadores con el objeto de reparar y reconstruir presas antiguas

y para variar el uso de las aguas se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

6.º Tanto unas como otras llevarán la condición de que los concessionarios hagan ejecutar las obras bajo la vigilancia de los Ingenieros Jefes de las provincias.

7.º Al ejercer la vigilancia prescrita en la disposición anterior, cuidarán los Ingenieros, no sólo de que se ejecuten las obras con arreglo á la Memoria y planos autorizados, y según las condiciones de cada concesión, sino también de que la altura de las presas se refiera á un punto fijo del terreno inmediato, á fin de que en todo tiempo pueda ser comprobada. Si no existiere punto á propósito, se establecerá uno artificialmente por cuenta de los concessionarios.

8.º Cuidarán asimismo los Ingenieros de que se hagan las construcciones de manera que no se pueda tomar mayor caudal de agua que el señalado para cada aprovechamiento.

9.º Concluidas que sean las obras, remitirán los Ingenieros Jefes de las provincias á esa Dirección general un certificado en que conste haberse cumplido las condiciones de la autorización. También estarán obligados a remitir en el mes de Enero de cada año, un estado de las construcciones que se ejeculen bajo su vigilancia.

10.º Al trasladar los Gobernadores las órdenes de autorización, prevendrán á los concessionarios que cuando principien y terminen las obras den aviso á los Ingenieros encargados de vigilarlas; é igualmente les recomendarán que tengan

muy presentes las prescripciones de los artículos 17 y 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, respecto á la variazón del uso de las aguas y á la caducidad de las concesiones, trascibiéndoselos al efecto literalmente.

11. Los Gobernadores y los Ingenieros Jefes de las provincias activarán la instrucción de los expedientes de aprovechamiento de aguas y de desagüe y saneamiento de terrenos pantanosos, con todo el celo que reclama el desarrollo de la agricultura y el aumento de la riqueza nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 18 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de obras públicas.

Lo que traslado á V. para los propios fines en la parte que le corresponde, se supone que el Gobierno lo ha visto y aprobado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 30 de Diciembre de 1865.—El G. I. Rafael Trillo-Figueroa.

SECCION DE ESTADISTICA.

Movimiento de población.

Todos los Ayuntamientos que figuran en la relación que se pone á continuación y que aparecen en descuberto por no haber remitido á este Gobierno los estados de nacidos casados y muertos correspondientes á los meses que en la misma se expresan, se servirán mandar los referidos estados para el dia 15 del corriente mes, lo que espero verificarán con el celo que les distingue sin dar motivo á nuevos recuerdos por que urge á la Dirección general de Estadística tener pronto los estados generales de la provincia á fin de poder publicar dentro de un breve plazo el 2.º tomo del movimiento de la población de España.

Confío por consiguiente que como siempre, los Sres. Alcaldes se sirvan cumplir lo que les prevengo.

Soria 2 de Enero de 1866.—El Gobernador interino, Rafael Trillo.

Ayuntamientos que todavía no han remitido á este Gobierno los estados que se citan en la anterior circular.

Enero: Están en descuberto los siguientes:

Aldehuela de Agreda, Collado (el), Cuesta (la).

Oncala, Povarí, San Andrés de San Pedro, Suellacabras, Trévago.

Valdegenia, Villar del Río, Villarjosa, Vozmediano, Abanco,

Villarrubia, Vozmediano, Abanco,

Alaló. Povar.
 Alentisque. San Esteban.
 Almazán. Tres.
 Borcecoréz. Tres.
 Brias. Tres.
 Cuenca (la). V.
 Chércoles. V.
 Fuentegelmes. V.
 Puebla de Eca. V.
 Rello. V.
 Taroda. V.
 Burgo de Osma. V.
 Carrascosa de Arriba. V.
 Castillejo de Robledo. V.
 Liceras. V.
 Matanza. V.
 Noviales. V.
 Valdanzo. V.
 Aguilar de Montuenga. V.
 Velilla de Medina. V.
 Aldealseñor. V.
 Almajano. V.
 Arévalo de la Sierra. V.
 Cabrejas del Campo. V.
 Carrascosa de la Sierra. V.
 Cibuela. V.
 Fraguas (las). V.
 Gómara. V.
 Miñana. V.
 Montenegro de Cameros. V.
 Portillo. V.
 Reznos. V.
 Salduero. V.
 Soria. V.
 Ventosa de la Sierra. V.

Febrero: Están en descubierto los siguientes:

Aldehuela de Agreda. V.
 Fuentes de Agreda. V.
 Hinojosa del Campo. V.
 Oncala. V.
 Pinilla del Campo. V.
 Povar. V.
 Santa Cruz de Yanguas. V.
 Trévago. V.
 Alaló. V.
 Almazán. V.
 Jodra de Cardos. V.
 Puebla de Eca. V.
 Alcuvilla del Marques. V.
 Burgo de Osma. V.
 Nograles. V.
 Osma. V.
 Talveila. V.
 Velilla de Medina. V.
 Arancon. V.
 Fuentetova. V.
 Gómara. V.
 Hinojosa de la Sierra. V.
 Póveda (la). V.
 Royo (el). V.
 Salduero. V.
 Soria. V.
 Tejado. V.
 Torrearévalo. V.

Marzo: Están en descubierto los siguientes:

Aldehuela de Agreda. V.
 Fuentes de Agreda. V.
 Povar. V.
 Santa Cruz de Yanguas. V.
 Trévago. V.
 Valdeprado. V.
 Alaló. V.
 Almazán. V.
 Coscurita. V.
 Puebla de Eca. V.
 Burgos de Osma. V.
 Gormaz. V.
 Hoz de Arriba. V.
 Osma. V.
 Talveila. V.

Villanueva de Gormaz. V.
 Aguilar de Montuenga. V.
 Blocona. V.
 Conquezuela. V.
 Miño de Medina. V.
 Velilla de Medina. V.
 Arancon. V.
 Gómara. V.
 Portelrubio. V.
 Royo (el). V.
 Salduero. V.
 Soria. V.
 Tardesillas. V.
 Tejado. V.

Abri: Están en descubierto los siguientes:

Aldehuela de Agreda. V.
 Aldehuelas (las). V.
 Borobia. V.
 Castejon del Campo. V.
 Fuentes de Agreda. V.
 Otívegas. V.
 Oncala. V.
 Povar. V.
 San Felices. V.
 Santa Cruz de Yanguas. V.
 Trévago. V.
 Valdeprado. V.
 Vozmediano. V.
 Alaló. V.
 Almazán. V.
 Cañamaque. V.
 Coscurita. V.
 Escobosa de Almazán. V.
 Puebla de Eca. V.
 Rioseco. V.
 Burgo de Osma. V.
 Modamio. V.
 Osma. V.
 Talveila. V.
 Vadillo. V.
 Ambrona. V.
 Blocona. V.
 Miño de Medina. V.
 Velilla de Medina. V.
 Arancon. V.
 Buberos. V.
 Camparañon. V.
 Fuentetova. V.
 Gómara. V.
 Montenegro de Cameros. V.
 Muedra. V.
 Peroniel del Campo. V.
 Quintana Redonda. V.
 Rebollar. V.
 Royo (el). V.
 Salduero. V.
 Soria. V.
 Tejado. V.
 Villaciervos. V.
 Vinuesa. V.

Nepas. V.
 Puebla de Eca. V.
 Rioseco. V.
 Boos. V.
 Burgo de Osma. V.
 Hoz de Arriba. V.
 Modamio. V.
 Osma. V.
 Quintanas Rubias de Arriba. V.
 Soto de San Esteban. V.
 Talveila. V.
 Aguilar de Montuenga. V.
 Beltejar. V.
 Blocona. V.
 Miño de Medina. V.
 Velilla de Medina. V.
 Aldealafuente. V.
 Almarail. V.
 Arancon. V.
 Buberos. V.
 Camparañon. V.
 Cuevas de Soria. V.
 Deza. V.
 Fuentelsaz. V.
 Fuentetova. V.
 Gómara. V.
 Montenegro de Cameros. V.
 Muedra. V.
 Peroniel del Campo. V.
 Quintana Redonda. V.
 Rebollar. V.
 Royo (el). V.
 Salduero. V.
 Soria. V.
 Tejado. V.
 Villaciervos. V.
 Vinuesa. V.

Junio: Están en descubierto los siguientes:

Aldehuela de Agreda. V.
 Aldehuelas (las). V.
 Beraton. V.
 Borobia. V.
 Castejon del Campo. V.
 Castilruiz. V.
 Fuentes de Agreda. V.
 Fuentes de Magaña. V.
 Noviercas. V.
 Olvega. V.
 Povar. V.
 San Felices. V.
 Santa Cruz de Yanguas. V.
 Trévago. V.
 Valdeprado. V.
 Vozmediano. V.
 Yanguas. V.
 Alaló. V.
 Almazán. V.
 Bayubas de Abajo. V.
 Cañamaque. V.
 Coscurita. V.
 Lumias. V.
 Matamala de Almazán. V.
 Moron de Almazán. V.
 Nepas. V.
 Puebla de Eca. V.
 Rioseco. V.
 Tajueco. V.
 Boos. V.
 Burgo de Osma. V.
 Hoz de Arriba. V.
 Modamio. V.
 Noviales. V.
 Osma. V.
 Talveila. V.
 Vadillo. V.
 Valderroman. V.
 Valvenedizo. V.
 Aguilar de Montuenga. V.
 Blocona. V.
 Sagides. V.
 Velilla de Medina. V.
 Abejar. V.
 Tarancón. V.
 Barriomartin. V.
 Buberos. V.
 Cabrejas del Pinar. V.
 Camparañon. V.
 Chavaler. V.
 Cortos. V.
 Covaleda. V.
 Cuevas de Soria. V.
 Deza. V.
 Fuentetova. V.
 Gómara. V.
 Montenegro de Cameros. V.
 Muedra (la). V.
 Quintana Redonda. V.
 Rebollar. V.
 Renieblas. V.
 Royo (el). V.
 Salduero. V.

Crismi. V.
 Covaleda. V.
 Cuevas de Soria. V.
 Deza. V.
 Fuenteflova. V.
 Gómara. V.
 Montenegro de Cameros. V.
 Muedra (la). V.
 Quintana Redonda. V.
 Rebollar. V.
 Renieblas. V.
 Royo (el). V.
 Salduero. V.
 Soria. V.
 Tera. V.
 Villaciervos. V.
 Vinuesa. V.

Julio: Están en descubierto los siguientes:

Aldehuela de Agreda. V.
 Aldehuelas (las). V.
 Beraton. V.
 Borobia. V.
 Castejon del Campo. V.
 Diustes. V.
 Fuentes de Agreda. V.
 Lería. V.
 Noviercas. V.
 Olvega. V.
 Povar. V.
 San Felices. V.
 Santa Cruz de Yanguas. V.
 Trévago. V.
 Vozmediano. V.
 Yanguas. V.
 Alaló. V.
 Almazán. V.
 Calatañazor. V.
 Cañamaque. V.
 Coscurita. V.
 Lumias. V.
 Matamala de Almazán. V.
 Moron. V.
 Nepas. V.
 Puebla de Eca. V.
 Rioseco. V.
 Seron. V.
 Tajueco. V.
 Villasayas. V.
 Boos. V.
 Burgo de Osma. V.
 Fuentecambron. V.
 Hoz de Arriba. V.
 Modamio. V.
 Noviales. V.
 Osma. V.
 Talveila. V.
 Vadillo. V.
 Valderroman. V.
 Valvenedizo. V.
 Aguilar de Montuenga. V.
 Blocona. V.
 Sagides. V.
 Velilla de Medina. V.
 Abejar. V.
 Tarancón. V.
 Barriomartin. V.
 Buberos. V.
 Cabrejas del Pinar. V.
 Camparañon. V.
 Chavaler. V.
 Cortos. V.
 Covaleda. V.
 Cuevas de Soria. V.
 Deza. V.
 Fuentetova. V.
 Gómara. V.
 Montenegro de Cameros. V.
 Muedra (la). V.
 Quintana Redonda. V.
 Rebollar. V.
 Renieblas. V.
 Royo (el). V.
 Salduero. V.

San Andrés de Almarza.
 Soria.
 Villacíervos.
 Villar del Ala.
 Vinuesa.

Agosto: Están en descubierto los siguientes:
 Aldehuela de Agreda.
 Aldehuelas (las)
 Beraton.
 Borobia.
 Castejon del Campo.
 Fuentes de Agreda.
 Muro de Agreda.
 Noviercas.
 Olvega.
 Povar.
 San Felices.

 Santa Cruz de Yanguas.
 Trévago.
 Vozmediano.
 Yanguas.

 Alaló.
 Almazán.
 Calatañazor.
 Cañamaque.
 Coscurita.
 Lumias.
 Matamala de Almazán.
 Moron.
 Nepas.
 Puebla de Eca.
 Rioseco.
 Tajueco.
 Taroda.
 Valderrodilla.
 Villasayás.
 Boos.
 Burgo de Osma.
 Caracena.
 Hoz de Arriba.
 Modamio.
 Osma.
 Talveila.
 Vadillo.
 Aguilar de Montuenga.
 Arcos de Medina.
 Blocona.
 Velilla de Medina.
 Yelo.
 Abejar.
 Aldealasfuent.
 Aldehuela del Rincon.
 Almazul.
 Arancon.
 Barriomartin.
 Buberos.
 Cabrejas del Pinar.
 Camparañon.
 Castil de Tierra.
 Cortos.
 Covaleda.
 Cuevas de Soria.
 Deza.
 Fuentetova.
 Gómara.
 Ledesma.
 Montenegro de Cameros.
 Muedra (la).
 Quintana Redonda.
 Renieblas.
 Royo (el).
 Salduero.
 San Andrés de Almarza.
 Soria.
 Tardelcuende.
 Villacíervos.
 Villar del Ala.
 Villaseca de Arciel.
 Vinuesa.

Setiembre: Están en descubierto los siguientes:
 Aldehuela de Agreda.
 Aldehuelas (las.)
 Beraton.
 Borobia.
 Castejon del Campo.
 Castilruiz.
 Fuentes de Agreda.
 Noviercas.
 Olvega.
 Oncala.
 Pinilla del Campo.
 Povar.
 San Felices.

Santa Cruz de Yanguas.
 Trévago.
 Vozmediano.
 Yanguas.

 Alaló.
 Almazán.
 Calatañazor.
 Cañamaque.
 Coscurita.
 Lumias.
 Matamala de Almazán.
 Moron.
 Nepas.
 Puebla de Eca.
 Rioseco.
 Tajueco.
 Taroda.
 Valderrodilla.
 Villasayás.
 Boos.
 Burgo de Osma.
 Hoz de Arriba.
 Modamio.
 Morenera.
 Osma.
 Sauquillo de Paredes.
 Talveila.
 Tarancueña.
 Vadillo.
 Aguilar de Montuenga.
 Arcos de Medina.
 Blocona.
 Velilla de Medina.
 Yelo.
 Abejar.
 Aldealasfuent.
 Aldehuela del Rincon.
 Almazul.
 Arancon.
 Buberos.
 Bliecos.
 Cabrejas del Pinar.
 Camparañon.
 Castil de Tierra.
 Chavaler.
 Cortos.
 Cobaleda.
 Cubo de la Solana.
 Cuevas de Soria (las).
 Deza.
 Fuentelsaz.
 Fuentetova.
 Gómara.
 Ledesma.
 Molinos de Duero.
 Montenegro de Cameros.
 Muedra (la).
 Quintana Redonda.
 Renieblas.
 Rollamienta.
 Royo (el).
 Salduero.
 San Andrés de Almarza.
 Soria.
 Tardelcuende.
 Tejado.
 Ventosa de la Sierra.
 Villacíervos.
 Villar del Ala.
 Vinuesa.

Octubre: Están en descubierto los siguientes:
 Aldehuela de Agreda.
 Aldehuelas (las).
 Beraton.
 Borobia.
 Castejon del Campo.
 Castilruiz.
 Fuentes de Agreda.
 Muro de Agreda.
 Noviercas.
 Olvega.
 Povar.
 San Andrés de San Pedro.
 San Felices.
 Santa Cruz de Yanguas.
 Trévago.
 Valdeprado.
 Vozmediano.
 Yanguas.

Alaló.
 Almazán.
 Bayubas de Abajo.
 Calatañazor.
 Cañamaque.
 Cobertelada.
 Coscurita.
 Lumias.
 Matamala de Almazán.
 Moron.
 Nepas.
 Paones.
 Puebla de Eca.
 Rioseco.
 Tajueco.
 Taroda.
 Villasayás.
 Boos.
 Burgo de Osma.
 Hoz de Arriba.
 Modamio.
 Morenera.
 Osma.
 Sauquillo de Paredes.
 Talveila.
 Tarancueña.
 Vadillo.
 Aguilar de Montuenga.
 Arcos de Medina.
 Blocona.
 Romanillos.
 Velilla de Medina.
 Yelo.
 Abejar.
 Aldealasfuent.
 Aldehuela del Rincon.
 Almazul.
 Arancon.
 Buberos.
 Bliecos.
 Cabrejas del Pinar.
 Camparañon.
 Castil de Tierra.
 Chavaler.
 Cortos.
 Cobaleda.
 Cubo de la Solana.
 Cuevas de Soria (las).
 Deza.
 Fuentelsaz.
 Fuentetova.
 Gómara.
 Ledesma.
 Molinos de Duero.
 Montenegro de Cameros.
 Muedra (la).
 Quintana Redonda.
 Renieblas.
 Rollamienta.
 Royo (el).
 Salduero.
 San Andrés de Almarza.
 Soria.
 Tardelcuende.
 Tejado.
 Ventosa de la Sierra.
 Villacíervos.
 Villar del Ala.
 Villaverde.
 Vinuesa.

Noviembre: Están en descubierto los siguientes:
 Aldehuela de Agreda.
 Aldehuelas (las).
 Beraton.
 Borobia.
 Castejon del Campo.
 Castilruiz.
 Fuentes de Agreda.
 Muro de Agreda.
 Noviercas.
 Olvega.
 Povar.
 San Andrés de San Pedro.
 San Felices.
 Santa Cruz de Yanguas.
 Trévago.
 Valdeprado.
 Vozmediano.
 Yanguas.

Povar.
 San Felices.
 Santa Cruz de Yanguas.
 Trévago.
 Valdeprado.
 Villar del Rio.
 Vozmediano.
 Yanguas.
 Alaló.
 Almazán.
 Bayubas de Abajo.
 Brias.
 Calatañazor.
 Cañamaque.
 Coscurita.
 Lumias.
 Matamala de Almazán.
 Moron.
 Nepas.
 Paones.
 Puebla de Eca.
 Rioseco.
 Tajueco.
 Taroda.
 Villasayás.
 Boos.
 Burgo de Osma.
 Hoz de Arriba.
 Modamio.
 Morenera.
 Osma.
 Sauquillo de Paredes.
 Talveila.
 Tarancueña.
 Vadillo.
 Aguilar de Montuenga.
 Arcos de Medina.
 Beltejar.
 Blocona.
 Conquezuela.
 Velilla de Medina.
 Yelo.
 Abejar.
 Alameda.
 Aldealasfuent.
 Aldehuela del Rincon.
 Almazul.
 Arancon.
 Buberos.
 Cabrejas del Pinar.
 Camparañon.
 Castil de Tierra.
 Cortos.
 Covaleda.
 Cubo de la Solana.
 Cuevas de Soria (las).
 Deza.
 Fuentelsaz.
 Fuentetova.
 Gómara.
 Ledesma.
 Molinos de Duero.
 Montenegro de Cameros.
 Muedra (la).
 Quintana Redonda.
 Renieblas.
 Royo (el).
 Salduero.
 San Andres de Almarza.
 Soria.
 Tardelcuende.
 Tejado.
 Villacíervos.
 Villar del Ala.
 Villaverde.
 Vinuesa.

Diciembre: Faltan todos los pueblos de la provincia.